



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 047-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día once de mayo del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 047-2023**, remitida vía correo electrónico de las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, del día tres de mayo de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrito por la licenciada \_\_\_\_\_ quien se identifica con documento único de identidad número \_\_\_\_\_

adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 4, 6 letra “c”, “d”, 66 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), relacionada con los artículos 6, 8, 16 y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se requiere la siguiente información:--- Informe sobre las parcelas agrícolas que resultaron beneficiadas en el marco del Programa Sembrando Vidas, financiado por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), proyecto suscrito por el Gobierno de El Salvador. Del informe se requiere se brinde la ubicación geográfica por departamento y municipio de las parcelas agrícolas beneficiadas con el programa, a partir del año 2020, 2021, 2022, y enero a mayo 2023. Se solicita que la información con la documentación sea entregada de forma electrónico, en formato procesable (pdf, Excel, o Word.)” [sic]; y,*

**CONSIDERANDO**

- I. Que a través de auto de las once horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se procedió a emitir constancia de recepción; para dar cumplimiento a lo establecido en los Arts. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; y 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP;

- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- III.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- IV.** A partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*
- V.** Que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito.

Por tales motivos, a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta unidad de Acceso a la Información Pública solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los petitionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

- VI.** Que para el caso en ciernes se advierte que la información objeto de interés de la peticionaria, no se genera, administra y no se encuentra de poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo antes dicho, este ente obligado no es el competente para la gestión de dicha solicitud de información.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLÁRASE** incompetente la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud de información pretendida por la peticionaria, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Secretaría de Estado; lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 RELAIP.

**NOTIFIQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

